



H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires

**PLIEGO DE CONSULTA:** Las presentes **Condiciones Particulares** incorporadas a esta página web, son exclusivamente para consulta. A los fines de presentar oferta, las firmas deberán retirar indefectiblemente el Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección de Contrataciones del H. Senado – Calle 48 N° 692 e/8 y 9, 2° Piso, de la ciudad de La Plata, los días hábiles, en el horario administrativo. En consecuencia no se aceptarán propuestas cuyo Pliego de Bases y Condiciones presentado no esté debidamente firmado por la autoridad competente del H. Senado. **Teléfono de contacto:** 0221 429 1314

## **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

**ARTICULO 1º: Objeto:** Contratar el Servicio de Área Protegida de Emergencias Médicas en el ámbito del H. Senado de Buenos Aires, sus Anexos, la Residencia de la Señora Vicegobernadora y la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo detallado en los Artículos 6º y 7º de las presentes Condiciones Particulares.

### **ARTÍCULO 2º: Consulta del Pliego - Retiro del Legajo - Recepción y Emisión de Comunicaciones - Aclaraciones al Pliego**

- a) **Consulta Pliego – Horario Administrativo** - Los Interesados en cotizar podrán consultar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, y el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en el sitio Web del H. Senado de Buenos Aires - [www.senado-ba.gov.ar](http://www.senado-ba.gov.ar) o en la Dirección de Contrataciones, sita en la Calle 48 N° 692 – 2º Piso, de la ciudad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en día hábil, en horario administrativo.
- b) **Retiro Legajo** - A efectos de presentar la correspondiente oferta, los interesados deberán retirar el Legajo de Cotización en la Dirección de Contrataciones del H. Senado, en el lugar y horario establecidos en el Artículo 2º, Inciso a) de las presentes Condiciones Particulares. En consecuencia no se considerará válida la documentación obtenida de la página web del H. Senado y por ende sin la rúbrica del funcionario del H. Senado, por lo que la oferta será desestimada.
- c) **Recepción y Emisión Comunicaciones** - El Comitente, a los fines de consultas y para la recepción o emisión de las comunicaciones, establece como número de teléfono de contacto y correo electrónico, los siguientes:
  - Dirección de Contrataciones:
    - Teléfono: (0221) 429 1200/1300 – Internos 3237/3238
    - Correo electrónico: [compras@senado-ba.gov.ar](mailto:compras@senado-ba.gov.ar)
- d) **Aclaraciones al Pliego** - Los Interesados podrán formular consultas aclaratorias conforme lo establecido en el Punto 4 - Consultas y Aclaraciones - Condiciones Generales.

**ARTÍCULO 3º: Oferentes – Condiciones Requeridas:** Podrán formular oferta quienes cumplimenten los requisitos fijados en el Punto 8 - Oferentes – Condiciones Requeridas - Condiciones Generales, como asimismo los establecidos en el Artículo 5º - Ofertas - Documentación a Integrar, Incisos m) y n), de las presentes Condiciones Particulares (habilitación expedida por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, y habilitación expedida por la Municipalidad de La Plata, para la prestación del servicio que se contrata).

**ARTICULO 4º: Oferta - Su presentación:** Las ofertas serán presentadas en la Dirección de Contrataciones del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, sita en calle 48 N° 692 e/8 y 9 – Segundo Piso de la Ciudad de La Plata, hasta el día y hora indicados para el Acto de Apertura. Pasada la hora fijada no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres.

Las propuestas deberán confeccionarse y presentarse conforme los términos establecidos en el Artículo 17 – Apartado 4 - Ofertas del Anexo I, del Decreto N° 1300/16, en Original y Duplicado, y en un único sobre o paquete rotulado en la forma que se indica seguidamente:

- Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires - Dirección de Contrataciones - Calle 48 N° 692 - 2º Piso - La Plata - Provincia de Buenos Aires.



*H. Cámara de Senadores*  
*Provincia de Buenos Aires*

- **Expediente Nº** 1205 – 641/19
- **Procedimiento:** Contratación Directa.
- **Modalidad:** Procedimiento Abreviado.
- **Número:** 01/20.
- **Objeto del Llamado:** Contratación del Servicio de Área Protegida de Emergencias Médicas para el H. Senado de Buenos Aires, período Marzo – Diciembre de 2020.
- **Fecha de Apertura:** **24 de Enero de 2020.**
- **Hora Presentación Oferta:** **hasta las 11:00 horas del día de Apertura.**
- **Hora Apertura:** **11:00 horas.**

Toda documentación deberá ser presentada en original o en copia simple.

Cuando fueren documentos o constancias emitidas por Contador Público, su firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

Aquella documentación que exija este Pliego de Bases y Condiciones y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada y la omisión de su presentación constituirá causal de inadmisibilidad de la Oferta, salvo que, en opinión del Comitente, no resultaren esenciales o no subsanables para su consideración.

**ARTÍCULO 5°: Ofertas - Documentación a Integrar:** En el sobre que se presente deberá adjuntarse la documentación que se detalla, debiendo cumplimentarse en cuanto a su presentación con lo requerido en el Punto 10 - Ofertas – Documentación a Integrar - Condiciones Generales:

- a) Legajo de la Contratación debidamente firmado por el proponente en todas sus hojas.
- b) Declaración del domicilio legal y real (Anexo A, Punto 41 – Anexos - Condiciones Generales), siendo requisito indispensable que el primero de ellos se fije en la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose expresamente a la Justicia de dicha jurisdicción.
- c) Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- d) Constancia de inscripción en la Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA), en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. De encontrarse inscripto en el Régimen de Convenio Multilateral, deberá presentar la documentación que indique el porcentaje correspondiente a la Provincia de Buenos Aires.
- e) Copia del Contrato Social, en caso que la oferente sea una sociedad.
- f) Anexos adjuntos (Punto 41 – Anexos - Condiciones Generales) debidamente cumplimentados y firmados por el proponente.
- g) Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, de la cual fuere titular, indicando entidad bancaria, numero de sucursal y CBU correspondiente, donde se le acreditarán los pagos.
- h) De corresponder, documentación que acredite que se encuentra alcanzado por las preferencias previstas en el Artículo 22° de la Ley 13.981 y modificatorias.
- i) Certificado de Libre Deuda Registrada, expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Buenos Aires.
- j) Constancia de constitución del Domicilio de Comunicaciones – Punto 3 - Retiro Pliego - Horario Administrativo - Constitución Domicilio Comunicaciones - Condiciones Generales.
- k) Declaración jurada que indique que no ha sido demandado por la Provincia de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas por causas fiscales o contractuales, exigencia que en el caso de UT, se extiende a todos sus integrantes, en el formulario que como **Anexo 1** forma parte de las presentes Condiciones Particulares.
- l) Declaración jurada que indique que la firma no utiliza ni utilizará mano de obra infantil, en



*H. Cámara de Senadores*  
*Provincia de Buenos Aires*

ninguno de los segmentos de sus procesos de fabricación o producción, de conformidad con las normas legales vigentes, en el formulario que como **Anexo 2** forma parte de las presentes Condiciones Particulares.

- m) **Habilitación expedida por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, para la prestación del servicio que se contrata.**
- n) **Habilitación expedida por la Municipalidad de La Plata, para la prestación del servicio que se contrata.**
- o) **Nómina del personal médico y paramédico con descripción de especialidad y antigüedad en la profesión.**
- p) **Detalle de los móviles de baja, alta y media complejidad con que cuenta la empresa, como así también descripción del equipamiento tecnológico de las mismas.**
- q) **Oferta Económica en la "Planilla de Cotización", conforme lo establecido en el Artículo 10° - Características de la Cotización - Invariabilidad del Precio de las presentes Condiciones Particulares.**

La apertura de las ofertas se realizará en la Dirección de Contrataciones del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, en la fecha y hora indicada precedentemente, labrándose acta a tal efecto.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 30/17 y en el Decreto N° 460/19, emanados de la Presidencia del H. Senado, las contrataciones cuyo monto no exceda el límite dispuesto para la modalidad de "Procedimiento Abreviado", se incluyen en la excepción referida a las ofertas de "proponentes no inscriptos" en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires, por lo que quedan exceptuadas del requisito establecido en el Punto 8. Oferentes – Condiciones Requeridas, Inciso 8.1) del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

**ARTÍCULO 6°: Áreas de Cobertura del Servicio:** Las áreas que por el servicio objeto de la presente contratación deberán cubrirse serán las siguientes:

- a) **H. Senado de Buenos Aires, calle 51 entre 7 y 8 – La Plata.**
- b) **Anexo "Vicegobernador Dr. Alberto E. Balestrini", calle 7 y 49 – La Plata.**
- c) **Anexo Dirección General de Administración del H. Senado, calle 48 N°692 – La Plata.**
- d) **Anexo Cochera, calle 53 entre 8 y 9 – La Plata.**
- e) **Anexo Talleres, calle 38 N°135 – La Plata.**
- f) **Residencia de la Señora Vicegobernadora, calle 10 esquina 51 – La Plata.**
- g) **Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, sita en calle 50 N° 411 entre 3 y 4 – La Plata.**

**ARTÍCULO 7°: Características del Servicio:** El servicio comprende la atención de emergencias y urgencias y el traslado que de esta acción se origine de los pacientes hasta el lugar de tratamiento definitivo dentro o fuera del radio de la ciudad de La Plata, conforme la siguiente modalidad:

- a) Deberá brindarse durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días de vigencia del Contrato.
- b) Incluye a todo el personal de la H. Cámara de Senadores, como así también a toda persona que, aunque no pertenezca al H. Senado, se encuentre en tránsito en las áreas detalladas en el Artículo 6° – Áreas de Cobertura del Servicio, de las presentes Cláusulas Particulares.
- c) Se hace extensiva a los agentes de ésta H. Cámara de Senadores que, por la naturaleza de sus funciones, se encuentren desarrollando sus tareas dentro del radio de la ciudad de La Plata.
- d) Los días de sesiones Ordinarias y Extraordinarias, así como ante la realización de cualquier evento organizado por la Honorable Cámara de Senadores en cualquiera de las áreas



*H. Cámara de Senadores*  
*Provincia de Buenos Aires*

detalladas en el Artículo 6° – Áreas de Cobertura del Servicio, de las presentes Cláusulas Particulares, se requerirá la presencia de una unidad de Terapia Móvil en forma permanente, hasta la finalización de los mismos.

- e) La unidad a proveer según lo establecido en el Punto d), deberá hacerse presente dentro de los quince (15) minutos a partir del primer aviso de comienzo de la sesión o comienzo del evento, el que será comunicado a la prestataria telefónicamente y que quedará registrado en el Libro de Órdenes de Servicio que se habilite oportunamente.
- f) La atención de las emergencias y/o urgencias, deberán ser realizadas inmediatamente, en los tiempos admitidos por los estándares internacionales, quedando las mismas registradas en el Libro de Órdenes de Servicio que se habilite oportunamente.

**ARTICULO 8°: Periodo de Contratación del Servicio:** La vigencia del servicio será **de Marzo a Diciembre del año 2020.**

**ARTICULO 9°: Prórroga de la Vigencia del Servicio - Modificaciones del Contrato:**

- a) **Prórroga de la vigencia del Servicio:** Conforme lo establecido en el Punto 30 – Modificaciones del Contrato, del Pliego de Bases y Condiciones Generales, el H. Senado podrá hacer uso de las previsiones del Artículo 7°, Inciso f) de la Ley 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 1300/16, con las condiciones establecidas en el mismo. **En tal sentido, el H. Senado podrá, previa anuencia de la firma, prorrogar el período de prestación del servicio por un plazo igual o menor al contrato inicial.**
- b) **Modificaciones del Contrato:** Conforme lo establecido en el Punto 30 – Modificaciones del Contrato, del Pliego de Bases y Condiciones Generales, el H. Senado podrá hacer uso de las previsiones del Artículo 7°, Inciso b) de la Ley 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 1300/16. Atento a ello, el H. Senado podrá - tanto dentro del plazo original del contrato como en su prórroga - **aumentar o disminuir la cantidad o nivel de prestaciones contratadas en hasta un veinte por ciento (20%) del objeto del contrato**, con las condiciones establecidas en el citado Artículo de la Ley 13.981.

**ARTICULO 10°: Características de la Cotización - Invariabilidad del Precio:** La cotización deberá realizarse conforme al detalle existente en la “Planilla de Cotización” que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones y por cada una de las áreas consignadas en el Artículo 6° – Áreas de Cobertura del Servicio, de las presentes Condiciones Particulares, **indicando el monto mensual del mismo y el monto total por el período de la contratación. La adjudicación se efectuará en forma global, es decir para la totalidad de las áreas, por lo que se deberá presentar cotización para todos los sectores.**

La cotización se realizará por un precio único y definitivo expresado en PESOS, no aceptándose cotizaciones en otras monedas, y deberá indicar el precio final, contemplando todos los elementos que, aunque no se mencionen expresamente en el presente Pliego, sean necesarios para la prestación del servicio.

El precio cotizado deberá incluir todos los impuestos, tasas y/o gravámenes correspondientes, revistiendo la H. Cámara de Senadores el carácter de Consumidor Final.

**No se admitirá ningún tipo de reajuste, actualización, redeterminación o repotenciación del monto cotizado, por lo que el mismo se mantendrá invariable hasta la finalización del contrato.**

**ARTICULO 11°: Mantenimiento de Oferta:** Los precios ofrecidos serán mantenidos por un plazo mínimo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de Apertura de Propuestas, no



*H. Cámara de Senadores*  
*Provincia de Buenos Aires*

teniéndose en cuenta ninguna propuesta que no se ajuste estrictamente a dicho plazo, el que será prorrogable por otros treinta (30) días, conforme lo establecido en el Punto 17 - Bases y Condiciones Generales.

**ARTICULO 12º: Defectos de Forma – Desestimación de Ofertas:** Además de lo establecido en el Punto 19 - Defectos de Forma - Desestimación de Ofertas - Condiciones Generales, serán desestimadas las ofertas que no incluyan la Oferta Económica firmada por el proponente.

Si la Oferta tuviere folios que no se encontraren debidamente firmados o no contaran con la foliatura requerida o contaran con raspaduras o enmiendas no debidamente salvadas, se tendrán por no presentados y será desestimada, salvo que el Comitente, a su exclusivo juicio, determine que ninguno de ellos hace a la sustancia del contrato y que por lo tanto, tampoco se encuentran alcanzados por los criterios contemplados y las previsiones establecidas en los Puntos 19.6 y 19.7 - Condiciones Generales.

Si la oferta tuviera defectos relacionados con los restantes requisitos indicados en el Artículo 5º - Ofertas - Documentación a Integrar de las presentes Condiciones Particulares, el oferente podrá ser intimado por el Comitente a subsanarlos dentro del plazo que se establezca en la notificación que se realice. Vencido el plazo establecido, se tendrá por desistida la oferta, por lo que será desestimada sin más trámite, con las penalidades previstas en el Decreto N° 1300/16.

El Comitente, al momento de analizar los aspectos formales de las Ofertas y sobre la base de los citados Punto 19.6 y 19.7 - Condiciones Generales, identificará aquella documentación que por su carácter de esencial o no subsanable, impidiere la consideración de esa Oferta.

**ARTÍCULO 13º: Certificado de Cumplimiento Fiscal: Efectuada la apertura de ofertas, el H. Senado obtendrá el Certificado de Cumplimiento Fiscal (Formulario A - 404 W) de la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) el que será incorporado a las actuaciones. Serán desestimadas las ofertas efectuadas por aquel proveedor que posea incumplimientos en sus obligaciones fiscales de acuerdo a lo normado por el Artículo 37 de la Ley N° 11.904 (texto ordenado según Ley 14.333).-**

**ARTÍCULO 14º: Ofertas – Evaluación:** Durante el proceso de análisis de las ofertas, el H. Senado podrá solicitar a las firmas participantes la documentación y/o información complementaria sobre lo ofertado que considere necesaria para su evaluación, o sobre las condiciones de la firma (muestras, folletería, informes técnicos, antecedentes profesionales, comerciales o bancarios, etc.), sin que ello represente un costo adicional alguno para el H. Senado.

Todas las ampliaciones y/o aclaraciones solicitadas deberán ser correctamente cumplimentadas por el proponente dentro del plazo establecido en el requerimiento, sin que ello represente un costo adicional alguno para el H. Senado. Caso contrario su oferta podrá ser desestimada.

Así también se verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Condiciones Particulares por parte de todas las Ofertas, conforme lo previsto por el Punto 19 - Defectos de Forma - Desestimación de Ofertas - Condiciones Generales.

**ARTICULO 15º: Ofertas – Discrepancias:** La cotización deberá especificar el precio unitario y total de cada renglón en números; y en letras y números por el total general de la propuesta. De existir discrepancias entre números y letras, prevalecerá el monto expresado en letras. Cuando no se correspondan los precios totales con los unitarios, éstos se tomarán como base para determinar aquellos y el total de la Propuesta. Los precios unitarios cotizados, serán expresados en Pesos con dos decimales.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 16°: Condicionamiento de la Oferta:** No se aceptarán formulaciones de descuentos o beneficios sobre el monto ofertado, sujetos a condición de pago en determinados términos.

**ARTÍCULO 17°: Comparación de Precios – Determinación de la Mejor Oferta – Preadjudicación – Adjudicación:** Sin perjuicio de lo establecido en el Punto 23 - Preadjudicación – Comisión Asesora – Observaciones - Condiciones Generales, el H. Senado procederá a la comparación de las ofertas teniendo en cuenta el valor económico de las mismas, las prestaciones técnicas de la solución propuesta, la idoneidad del oferente, sus antecedentes, y los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y demás condiciones de la oferta.

La Preadjudicación se efectuará conforme al procedimiento establecido por el Artículo 20 del Anexo I del Decreto 1.300/16, y se hará conocer a los Oferentes por medio fehaciente.

La Adjudicación se efectuará conforme al procedimiento establecido por el Artículo 21 del Anexo I del Decreto 1.300/16, considerando las ofertas que se ajusten a las Bases y Condiciones de la presente contratación.

**La adjudicación se efectuará teniendo en cuenta la cotización global, es decir para la totalidad de las áreas, a favor de la firma cuya oferta sea más económica, por lo que se deberá presentar cotización para todos los sectores.** En caso contrario la propuesta será rechazada.

El H. Senado podrá rechazar todas las propuestas, declarar desierta la Contratación, o adjudicar parcialmente la prestación del servicio, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precios alguna, conforme a lo establecido en el Punto 27 – Adjudicación - Condiciones - Condiciones Generales.

Podrá adjudicarse la Contratación aunque exista una sola oferta válida, si es conveniente a los intereses de la Provincia.

**ARTÍCULO 18°: Impugnaciones:** Toda impugnación que desee realizar el oferente al presente Pliego, a los actos de precalificación, admisibilidad o preadjudicación, deberá efectuarse por escrito y afianzarse mediante depósito en efectivo en la Tesorería del H. Senado (calle 48 N° 692 – Tercer Piso – La Plata), por un importe no inferior a Pesos diecisiete mil (\$ 17.000,00). El correspondiente escrito, conjuntamente con el recibo que acredite el depósito efectuado, deberá ser ingresado por quién tenga uso de la firma o poder suficiente en su caso, a través de la Mesa de Entradas del H. Senado. En caso de acogimiento de la impugnación, el importe de la fianza será devuelto al impugnante, por lo que de no hacerse lugar a la misma o la impugnación no fuera presentada en tiempo y forma, no dará derecho al impugnante a reclamar el importe afianzado.

Toda impugnación sobre el presente Pliego, podrá ser realizado hasta los cinco días hábiles (5), previos al fijado para la fecha de apertura de las propuestas.

El plazo para realizar toda impugnación sobre los actos de precalificación, admisibilidad o preadjudicación será el establecido en el Artículo 20, Apartado 5, del Anexo I, del Decreto N° 1300/16 contados a partir de notificada la pertinente preadjudicación.

**ARTÍCULO 19°: Garantía de Adjudicación y de Cumplimiento del Contrato:** No inferior al diez por ciento (10%) del monto total adjudicado, la que deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la adjudicación a la firma.

La garantía deberá ser constituida mediante **Póliza de Seguro de Caucción, emitida por compañía de Seguro autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación**, extendida a favor del Honorable Senado de la provincia de Buenos Aires.



*H. Cámara de Senadores*  
*Provincia de Buenos Aires*

Las adjudicaciones menores a la suma de Pesos quinientos mil (\$ 500.000) no requieren Garantía de Adjudicación y de Cumplimiento del Contrato, conforme lo establecido en el Artículo 19, Apartado 4, del Anexo I del Decreto N° 1300/16.

**ARTÍCULO 20°: Notificación de la Adjudicación – Perfeccionamiento del Contrato:** Efectuada la adjudicación, la misma será notificada a la firma adjudicataria dentro de los siete (7) días hábiles de emitida la misma.

El Perfeccionamiento del Contrato será conforme lo establecido en el Punto 28 - Perfeccionamiento del Contrato - Condiciones Generales.

Previo al perfeccionamiento del contrato la firma adjudicataria deberá presentar en la Dirección de Contrataciones del H. Senado la Garantía de Cumplimiento de Contrato solicitada en el Artículo 19° - Garantía de Adjudicación y de Cumplimiento del Contrato, de las presentes Condiciones Particulares.

La firma deberá concurrir a la Dirección de Contrataciones del H. Senado para la firma de la Orden de Compra. En dicha oportunidad, deberá acompañar la documentación que acredite su capacidad para contratar.

**ARTICULO 21°: Libro de Órdenes de Servicio:** La comunicación entre la firma y el Honorable Senado, se efectuará mediante el “Libro de Órdenes de Servicio” en el que se dejará constancia de:

- a) Las solicitudes de servicio indicando datos personales de quién emite el llamado y de quién lo recibe.
- b) En caso de demora excesiva, el tiempo real transcurrido desde que se efectuó el llamado hasta la llegada de la unidad.
- c) Las observaciones que hubieran merecido el servicio.
- d) Las sanciones aplicadas y los correspondientes descargos.

A tal efecto, la firma proveerá un (1) libro con folios numerados, impresos en original y copia, el que deberá ser rubricado por el comitente, en el que se asentarán las notificaciones. De cada anotación que se efectúe, el H. Senado entregará la copia al prestador del servicio bajo firma en prueba de su notificación. En caso de negativa, el H. Senado le entregará una copia de la Orden, firmando en el original un testigo que dará fe que la copia fue entregada. De completarse el Libro de Órdenes de Servicio, la firma proveerá inmediatamente un libro adicional para la continuación del proceso de comunicación.

**ARTÍCULO 22°: Personal de la Firma – Cláusula de Indemnidad:** El H. Senado no tiene ningún tipo de relación con el personal de la firma, afectado al cumplimiento de las tareas objeto del presente llamado y no responderá por ningún tipo de reclamo. Sin perjuicio de ello, la firma deberá asegurar la indemnidad a favor del H. Senado, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes de la firma, responsabilidad que se mantendrá aún concluida la contratación y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa.

**ARTÍCULO 23°: Personal de la firma - Relación Laboral:**

- a) La firma deberá cumplir, respecto de cada uno de los trabajadores empleados en la prestación del servicio, con todas las obligaciones emergentes de la Legislación Laboral, Sanitaria y de la Seguridad Social y de los Riesgos del Trabajo (ART, seguros, responsabilidad civil, etc.), y asumirá responsabilidad única y exclusiva respecto de los mismos.



*H. Cámara de Senadores*  
*Provincia de Buenos Aires*

- b) La firma asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones emergentes de las Normas de Higiene y Seguridad Laboral, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a la ejecución del Contrato.
- c) El H. Senado se reserva el derecho de verificar, cuando lo considere oportuno, a través de los Órganos Provinciales competentes en la materia, el cumplimiento de las leyes laborales, sanitarias, previsionales y sociales y de seguridad e higiene, pudiendo requerir a la firma la documentación necesaria para tal fin.
- d) Además de los correspondientes seguros del personal, el mismo deberá contar en todo momento con los elementos de seguridad disponibles para el tipo de tareas a realizarse.

**ARTICULO 24º: Responsabilidad de la Firma:** La firma adjudicataria asume la responsabilidad única y exclusiva ante el H. Senado y ante terceros afectados por los daños o perjuicios causados a personas y/o cosas con motivo de la prestación del Servicio, como consecuencia de hechos o actos de sus dependientes, derivados de la utilización de equipos y/o instrumentos.

La adjudicataria es la única responsable del servicio frente a cualquier anomalía que en él ocurra.

**ARTÍCULO 25º: Infracciones, Penalidades y Rescisión del Contrato:** Cuando la firma cumpliera parcialmente o dejare de cumplir con el servicio contratado o el mismo no resultare satisfactorio a solo juicio del H. Senado, lo que deberá resultar acreditado mediante inspecciones y notificaciones fehacientes de los incumplimientos con detalles de los mismos a la firma, éste será pasible de las sanciones previstas en el Artículo 24 del Anexo I del Decreto 1300/16, Reglamentario de la Ley Nº 13.981.

Sin perjuicio de las sanciones allí dispuestas el prestador quedará sujeto al siguiente régimen sancionatorio:

- Falta de concurrencia ante una solicitud de servicio: equivalente al dos por ciento (2%) del monto mensual facturado, por cada incumplimiento.
- Prestación del servicio con una unidad distinta a las consignadas en la oferta o sin médico a cargo: equivalente al tres por ciento (3%) del monto mensual facturado, por cada incumplimiento.
- No provisión de la unidad de terapia móvil, con las condiciones establecidas en el Artículo 7º - Características del Servicio, Inciso d) de las presentes Condiciones Particulares: equivalente al tres por ciento (3%) del monto mensual facturado, por cada incumplimiento.
- Todo hecho no enumerado precedentemente y que por sus características impliquen trasgresión a las condiciones establecidas para la prestación del servicio, se aplicarán multas graduables según su gravedad de entre el tres por ciento (3%) y el cinco por ciento (5%) del monto mensual facturado, por cada incumplimiento.

No obstante lo antedicho el H. Senado podrá disponer la rescisión del contrato, cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias:

- Falta de presentación en la Dependencia ante un (1) evento de Emergencia o dos (2) de Urgencia.
- Aplicación de multas conforme al presente Artículo, que superen en el mes veinte por ciento (20%) de la facturación correspondiente al mismo.
- Falseamiento de datos por parte de la firma.
- Transferencia no autorizada del contrato.

**ARTICULO 26º: Forma de Pago:** El pago se realizará en forma mensual, a mes vencido, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de presentación de la factura en la





*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Dirección Contable del H. Senado, calle 48 N° 692, Cuarto Piso. Una vez realizado cada servicio mensual, la firma presentará el remito que acredite la prestación del mismo, conformado por las autoridades competentes del H. Senado, y la factura correspondiente en el lugar precitado. A partir de ese momento comenzará a regir el plazo establecido para su cancelación.

Si por cualquier circunstancia el período a facturar fuera inferior al mes, el importe correspondiente será proporcional a la cantidad de días de servicio prestado, sobre la base de los valores unitarios de cada una de las áreas consignadas en el Artículo 6° - Áreas de Cobertura del Servicio, de las presentes Condiciones Particulares

El H. Senado podrá requerir, previo al pago de las facturas, la documentación complementaria que considere necesaria, referida a la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 27°: Transferencia o Cesión Del Contrato – Subcontratación:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 8°, Apartado b) de la Ley 13.981, la Contratista tendrá la obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la transferencia, cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la autoridad administrativa. Toda tercerización, subcontratación, delegación o interposición en contravención a la prohibición precedente determinará la responsabilidad solidaria del contratante y del tercero por las obligaciones emergentes del contrato.

**ARTICULO 28°: Instancias Competentes - Contraparte:** Las instancias administrativas o técnicas competentes del H. Senado, serán quienes se expedirán respecto de la interpretación del presente Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación que posteriormente integren el contrato.

Serán también quienes intervendrán en todas la cuestiones que el Pliego de Bases y Condiciones prevé, autoriza, reserva o impone al Comitente.

En particular, la Dirección de Coordinación de Direcciones y Personal y la Oficina de Sanidad del H. Senado, serán responsables de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrán a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones establece.

**ARTICULO 29°: Convenio de Confidencialidad:** El Adjudicatario y el H. Senado de la Provincia de Buenos Aires (LAS PARTES), se comprometen a preservar la confidencialidad de los datos y/o información propiedad de la otra parte que tome conocimiento por el cumplimiento de la presente Contratación, como así también se obligan al cumplimiento del deber de confidencialidad por parte de sus empleados o terceros subcontratados, cuando el H. Senado hubiera autorizado la misma. LAS PARTES se obligan a no retener, copiar o de cualquier manera reproducir, en forma total o parcial, la información a la que tuviera acceso o que la otra PARTE le hubiera entregado. LAS PARTES también se obligan a que cualquier empleado, asociado, agente o tercero contratado para cualquier servicio respete esta cláusula de confidencialidad. Cada PARTE podrá controlar a la otra permanentemente o en cualquier momento para prevenir la utilización impropia o no autorizada de la información.

**ARTÍCULO 30°: Normativa:** La presente contratación se rige por lo prescripto en la Ley N° 13.981 – Subsistema de Contrataciones del Estado, y a su reglamentación en el marco de lo establecido en el Decreto N° 460/19 y el Decreto N° 30/17 del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires (Remisión al Decreto N° 1.300/16 del Poder Ejecutivo Provincial).

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y ante el incumplimiento por parte de la adjudicataria de alguna de las obligaciones previstas en el Contrato, el H. Senado podrá rescindir el mismo, no teniendo la Adjudicataria derecho a reclamo o indemnización alguna.-